



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JOSE JAMID ACOSTA ORTIZ
Demandado : NANCY SANCHEZ FIERRO Y OTROS
Radicado : 2019-00722

En atención a lo comunicado por el Dr. JUAN DIEGO CASTAÑEDA RAMIREZ respecto de la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad litem, por cuanto a la fecha se encuentra radicado y residiendo en Powell River, British Columbia, Canadá, es menester relevarlo del cargo y designar a otro profesional del derecho.

En consecuencia, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de los demandados NANCY SANCHEZ FIERRO y JULIAN ENRIQUE BARRIOS MUÑOZ al Dr. OMAR RAMIREZ VARGAS, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico omarramirezvargas14@gmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Así las cosas, en caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**